



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00654-00

La demanda propuesta por **EDILMA TOSCANO GALEANO** contra **LUIS FERNANDO PALOMINO ANTOLINEZ**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación del demandado, el cual es **Barrio Brisas de Primavera etapa 2 Piedecuesta Santander manzana b casa 2; o la Calle 15 C Número 0-58** municipio de Piedecuesta Santander, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación, solo se señaló que se pagaría los 21 de cada mes de los respectivos periodos a su nombre, luego se debe atender la regla general de competencia del domicilio del demandado, así:

***“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio y residencia de los demandados, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia factor territorial, la presente demanda Ejecutiva instaurada por **EDILMA TOSCANO GALEANO** contra



LUIS FERNANDO PALOMINO ANTOLINEZ, a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Piedecuesta Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e476b0d93aa0dc0d249e250b466f4d8b30ad3b9213a68d3731576b9d36ed4e40
Documento generado en 08/11/2021 11:08:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 198 del 09 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.